



Castilla-La Mancha

Número de expediente: KM9G/2024/000021 (2023712)
Número de registro: 268137
Fecha y hora de registro: 14/03/2025 11:07:46
Código de verificación electrónica: RU611668649147187812CFBPCZAFRFHC
Unidad orgánica: Servicio de Turismo
Asunto: EXP. 000021_RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN
Este documento lleva adjunto el fichero de notificación: <u>Resolución de concesión</u> <u>Ayto. de Montiel</u>

Nota: Para visualizar correctamente los ficheros adjuntos debe tener instalado Adobe Acrobat Reader



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Castilla-La Mancha

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO, COMERCIO Y ARTESANÍA, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONCEDE LA SOLICITUD DE AYUDA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURAS PARA ACTIVIDADES DE TURISMO ACTIVO Y ECOTURISMO, EN EL MARCO DEL COMPONENTE 14, INVERSIÓN 1, SUBMEDIDA 2, DEL PLAN DE RECUPERACION, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNION EUROPEA-NEXT GENERATION EU



Nº EXPEDIENTE: KM9G/2024/000021

ENTIDAD SOLICITANTE: AYTO. DE MONTIEL

NIF: P1305700E

Vista la documentación del expediente de referencia, tramitada al amparo de la Orden 143/2024, de 23 de agosto, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria correspondiente al ejercicio 2024, para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la inversión en infraestructuras para actividades de turismo activo y ecoturismo, en el marco del componente 14, inversión 1, submedida 2, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU, se dicta la presente resolución, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 9 de septiembre de 2024, tiene entrada a través de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), solicitud de subvención para el fomento de la inversión en infraestructuras para actividades de turismo activo y ecoturismo, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

SEGUNDO. - La citada solicitud se presenta dentro del plazo establecido al efecto y conforme al procedimiento previsto, declarando responsablemente la entidad interesada el cumplimiento de los requisitos para acceder a la subvención solicitada.

TERCERO. - El día 20 de diciembre de 2024, se notifica a la entidad solicitante propuesta de resolución provisional, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones oportunas, en los términos previstos en el artículo 17.2 de la orden 143/2024, de 23 de agosto.



CUARTO. - El Ayuntamiento de Montiel no presenta, en el plazo concedido, alegaciones o documentación alguna en relación con la propuesta de resolución provisional notificada.

QUINTO. - Conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de la citada orden, y no habiendo sido presentadas alegaciones, en su caso, por la entidad interesada, el órgano instructor, emite la correspondiente propuesta de resolución definitiva, con fecha 6 de febrero de 2025, que se eleva a esta Dirección General.

A la vista de la propuesta de resolución, la entidad solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos por la normativa aplicable para ser beneficiario de estas ayudas y existe crédito presupuestario consignado para su concesión.

SEXTO. - Con fecha 10 de febrero de 2025, el órgano instructor notifica a la entidad beneficiaria error material en la propuesta de resolución provisional, en virtud de lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RÉGIMEN JURÍDICO

ÚNICO. - Al presente procedimiento le resulta de aplicación el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de abril de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; el Real Decreto- Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; la Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos de Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Orden 143/2024, de 23 de agosto, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo por la que se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria correspondiente al ejercicio 2024, para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la inversión en infraestructuras para actividades de turismo activo y ecoturismo, en el marco del componente 14, inversión 1, submedida 2, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU; y demás normativa que resulte de aplicación.

A los antecedentes de hecho les resulta de aplicación los siguientes:





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 11 b) del Decreto 103/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y en virtud de lo previsto en el artículo 18.1 de la Orden 143/2024, de 23 de agosto, el órgano competente para la concesión de estas subvenciones es la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

SEGUNDO. - El artículo 14.1 de la citada Orden establece que las subvenciones concedidas reguladas en la misma, se tramitarán mediante el procedimiento simplificado de concurrencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.1 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre. De las actuaciones realizadas se ha comprobado que este expediente ha sido tramitado y resuelto conforme ha sido presentado y en tanto se ha dispuesto de crédito presupuestario.

TERCERO. - El artículo 3 de la Orden 143/2024, de 23 de agosto, define las entidades que pueden obtener la condición de beneficiarias y determina los requisitos necesarios, habiendo sido constatado, de la información que obra en la documentación presentada, que la entidad interesada cumple con los requisitos exigidos para ser entidad beneficiaria.

CUARTO. - El artículo 4.1 de la citada Orden establece las obligaciones a las que deberán dar cumplimiento las entidades beneficiarias, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que, para las entidades beneficiarias establecidas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, así como su normativa de desarrollo.

QUINTO. - El artículo 4.2 de la presente Orden, dispone que la entidad beneficiaria deberá cumplir, además, con las obligaciones europeas y nacionales, relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, en los términos previstos en el citado artículo.

SEXTO. - En el artículo 6 de la Orden 143/2024, de 23 de agosto, se definen las actuaciones subvencionables, tanto en la línea 1 como en la línea 2 de ayudas, constatándose, de la documentación aportada en este expediente, que las actuaciones a ejecutar por la entidad interesada están encuadradas dentro de la línea 2 de ayuda, como actuaciones sin contribución climática 100%.





SÉPTIMO. - El artículo 8.1 de la mencionada Orden, establece que *"el plazo de ejecución será el determinado para cada actuación subvencionable en la resolución individual de concesión sin que, en ningún caso, este plazo pueda exceder de ocho meses, computados desde la notificación de resolución de concesión"*, dándose cumplimiento de esta base en la presente resolución.

OCTAVO. - En el artículo 12 de esta orden se ha fijado la cuantía de la subvención, habiéndose verificado que la ayuda que se concede ha alcanzado hasta el 100 por ciento de los costes subvencionables aprobados, con el límite establecido de 50.000 euros por entidad beneficiaria y convocatoria, por el total de los actuaciones presentadas y subvencionadas, en su caso.

NOVENO. - En virtud de lo previsto en el artículo 19.1 de la orden: *"la entidad beneficiaria deberá presentar la documentación justificativa de la realización y pago de las actuaciones subvencionables en el plazo de dos meses la finalización del plazo de ejecución previsto en la resolución de concesión"*.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la concesión de los objetivos previstos, siguiendo lo establecido en el artículo 19.2, se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto en el modelo normalizado (anexo VII); y, asimismo, conforme a lo expuesto en el artículo 19.3, se deberá presentar la justificación de hitos parciales de carácter semestral (anexo VI).

Los modelos normalizados se encuentran en el enlace:
<https://www.iccm.es/tramites/1012878>.

DÉCIMO. - Conforme a lo establecido en el artículo 21.1 de la orden, *"el pago de la subvención se realizará en dos libramientos: un primer, libramiento del 50 por ciento de la subvención concedida, en concepto de anticipo, que se hará efectivo con la notificación de resolución. Un segundo libramiento del resto de la subvención concedida, una vez presentada y comprobada la documentación justificativa de la totalidad de los gastos subvencionados"*.

UNDÉCIMO. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la presente orden *"no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro"*.

DECIMOSEGUNDO. - Son causas de reintegro y pérdida de derecho al cobro las contempladas en el artículo 22 de la presente orden.

En virtud de cuanto antecede, y conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Orden 143/2024, de 23 de agosto, la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía





RESUELVE:

Conceder al **AYUNTAMIENTO DE MONTIEL**, con NIF P1305700E, la subvención para el fomento de la inversión en infraestructuras para actividades de turismo activo y ecoturismo, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con las siguientes condiciones:

PRIMERA. - La cuantía total concedida, en el marco de la Orden 143/2024, de 23 de agosto, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, es de **CINCUENTA MIL EUROS**, correspondiendo a la línea 2 de ayuda (sin contribución climática 100%).

El importe concedido está subvencionado al 100% en el marco del componente 14, inversión 1, submedida 2, del "**Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia- Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU**", según el siguiente cuadro:

LÍNEAS DE ACTUACIONES	Importe solicitado	Importe aprobado (IVA inc.)	Porcentaje total de la ayuda concedida	Importe total de la ayuda concedida
Línea 2 (Actuaciones sin contribución climática)	51.915,90 €	50.000,00 €	100%	50.000,00 €
<i>Conceptos subvencionables: rocódromo (máx. subvencionable)</i>				

SEGUNDA. - Siguiendo los términos establecidos en el artículo 8.1 de la orden, el plazo máximo de ejecución de la actuación o actuaciones subvencionadas será de **ocho meses**, computado desde la notificación de esta resolución de concesión.

TERCERA. - Tal y como está previsto en el artículo 19.1 de la Orden 143/2024 "*la entidad beneficiaria deberá presentar la documentación justificativa de la realización y pago de las actuaciones subvencionables en el **plazo de dos meses** desde la finalización del plazo de ejecución previsto en la resolución de concesión.*"

CUARTA. - El pago de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 21.1, se realizará en **dos libramientos**, un primer libramiento del 50% de la subvención concedida (25.000,00 €), en concepto de anticipo, que se hará efectivo con la notificación de esta resolución de concesión; y un segundo libramiento del resto de la subvención concedida (25.000,00 €), una vez presentada y comprobada la documentación justificativa de la totalidad de los gastos subvencionados.





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



MINISTERIO
DE INDUSTRIA
Y TURISMO



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



Castilla-La Mancha

QUINTA. - La entidad beneficiaria deberá cumplir con todas las obligaciones europeas y nacionales, relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea.

En virtud de lo previsto en el artículo 18.4 de la Orden 143/2024, de 23 de agosto, esta resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique la misma, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo, conforme a los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, a través del procedimiento habilitado en el siguiente enlace:

<https://www.iccm.es/tramites/1003700>



En Toledo, a fecha de la firma digital,

DIRECTORA GENERAL DE TURISMO, COMERCIO Y ARTESANIA

Documento Verificable en www.iccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B2F6E772714BE177B156B1

ANEXO I

Condiciones específicas del principio “do no significant harm” (DNSH) para actuaciones que impliquen rehabilitación, equipamientos e infraestructuras (artículo 5.1 de la Orden 143/2024, de 23 de agosto).

De conformidad con el apartado 8 del componente 14 del PRTR, para las actuaciones que impliquen rehabilitación, equipamientos e infraestructuras, las entidades beneficiarias deberán tener en cuenta las siguientes condiciones específicas del DNSH:

a) Para prevención y el control de la contaminación:

1º. Realizar una evaluación de impacto ambiental de cada una de las inversiones de la medida de acuerdo con la Directiva de la EIA y la normativa nacional de evaluación de impacto ambiental, y se identificarán e incluirán en el diseño de cada proyecto todas las medidas de mitigación necesarias para la prevención y el control de la contaminación del suelo y del agua.

2º. Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas sobre la base de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006.

3º. Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción que puedan entrar en contacto con los usuarios emitirán menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de material o componente y menos de 0,001 mg de compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de categorías 1A y 1B por m³ de material o componente, previa prueba de acuerdo con CEN / TS 16516 e ISO 16000-3 u otras condiciones de prueba estandarizadas y métodos de determinación comparables. Además, se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto la posible contaminación de suelos y agua.

b) Para la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas:





Cuando las actuaciones de rehabilitación tengan lugar en áreas sensibles a la biodiversidad (incluida la red Natura 2000 de áreas protegidas, sitios del Patrimonio Mundial de la Unesco y áreas clave para la biodiversidad, así como otras áreas protegidas) o en áreas próximas, se requerirá el cumplimiento de los artículos 6 (3) y 12 de la Directiva de hábitats y el artículo 5 de la Directiva de aves. Además, cuando sea preceptivo, se llevará a cabo una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo con la Directiva EIA.

c) Para mitigación del cambio climático: En la rehabilitación de edificios se tendrá en consideración las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 del Parlamento europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, relativa a la eficacia energética de los edificios de cara a que sean edificios de consumo de energía casi nulo, permitiendo reducir de forma significativa el consumo de energía primaria no renovable.

d) Para adaptación al cambio climático: Las medidas de rehabilitación permitirán contribuir a la adaptación de los edificios al cambio climático, adoptando las soluciones de adaptación que sean posibles en el marco de las opciones que permita la edificación existente y su protección en caso de que sean edificios protegidos, como la utilización de cubiertas vegetales, toldos, zonas de sombreado, etc.

e) Para transición a una economía circular:

1º. Al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluido el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 / EC) generados, en las actuaciones previstas en esta inversión, será preparado para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

2º. Los operadores limitarán la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de





Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



TR Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.

3º. Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad en lo referido a la norma ISO 20887 para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.

4º. Cuando se instalen aparatos de agua, estos tendrán una etiqueta de producto existente en la Unión. Para evitar el impacto de la obra, se identificarán y abordarán los riesgos de degradación ambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico, de acuerdo con un plan de gestión de uso y protección del agua.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B2F6E772714BE177B156B1

Consejería de Economía, Empresas y Empleo
DG de Turismo, Comercio y Artesanía .
C/ Dinamarca, nº 2
45071 TOLEDO

Tel: 925 28 80 00

Firmado digitalmente el 12-03-2025
por Ana Isabel Fernandez Samper
Cargo: Director/a General